CLAUSULAS DEL CONTRATO
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO se obliga con el DEPARTAMENTO a publicitar la Marca Aguardiente Nariño como patrocinador oficial del Equipo participante en la Liga de Futbol BETPLAY Profesional Colombiano Masculino, Liga de Futbol BETPLAY Profesional Colombiano Femenino y la Copa BETPLAY Masculina correspondiente al año 2021.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **A. DEL CONTRATISTA** **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Incluir el logotipo de la marca Aguardiente Nariño, en el uniforme oficial 2021 de los jugadores del equipo de futbol masculino participante en la Liga BETPLAY de Futbol Profesional Colombiano y la Copa BETPLAY Masculina. El Logotipo de la marca Aguardiente Nariño se ubicará en la camiseta, zona de pecho, con las siguientes dimensiones: veinticuatro (24) centímetros de largo y diez (10) centímetros de ancho. En caso de modificación del logotipo, el Departamento informará a la Gerencia de la Asociación Deportivo Pasto para que realice el cambio en las camisetas de los jugadores. La inclusión del logotipo debe ser previamente aprobada por parte del supervisor del contrato. **2.** Incluir el logotipo de la marca Aguardiente Nariño, en el uniforme oficial 2021 de las jugadoras del equipo de futbol femenino participante en la Liga BETPLAY de Futbol Profesional Colombiano Femenino. El Logotipo de la marca Aguardiente Nariño se ubicará en la camiseta, zona de pecho, con las siguientes dimensiones: veinticuatro (24) centímetros de largo y diez (10) centímetros de ancho. En caso de modificación del logotipo, el Departamento informará a la Gerencia de la Asociación Deportivo Pasto para que realice el cambio en las camisetas de los jugadores. La inclusión del logotipo debe ser previamente aprobada por parte del supervisor del contrato. **3.** Permitir el ingreso de hasta ocho (8) personas de logística en los encuentros deportivos de futbol según la asignación establecida por el Supervisor del contrato con el fin de realizar las labores de instalación y desmonte de elementos publicitarios, previo listado informado al correo electrónico: oficialdeporpasto@gmail.com, los cuales también deberán estar debidamente identificados con los carnets de la Oficina Aguardiente Nariño. Adicional a esto se debe cumplir con la presentación del documento donde certifique que se realizó la prueba PCR (COVID-19) este no mayor a 15 días. **4.** Incluir en las vallas LED que se ubiquen en el terreno de juego, la publicidad de Aguardiente Nariño, el tiempo asignado será de (10) minutos durante el desarrollo de la trasmisión, cada flash tendrá una duración de (15) segundos. En caso de que por alguna circunstancia de fuerza mayor no se pueda hacer uso de las vallas LED, Aguardiente Nariño podrá ubicar vallas convencionales de la siguiente manera: Ocho (8) vallas fijas de piso así: Dos (2) vallas en la tribuna Norte, una (1) en primera línea y una (1) en segunda línea. Dos (2) vallas en la tribuna Sur, una (1) en primera línea y una (1) en segunda línea. Cuatro (4) vallas en la tribuna Oriental, todas en primera línea. **5.** Permitir la exhibición permanente de publicidad de la marca Aguardiente Nariño y demás campañas institucionales del Departamento y/o sus entes descentralizados en el espacio deportivo dispuesto para los juegos de local. **6.** Permitir la ubicación de 5 Dummys, los cuales serán ubicados en puntos estratégicos que permitan ser enfocados en las trasmisiones de los encuentros de cada partido como local del equipo en la Liga de Futbol Profesional Colombiano Masculino y Femenino y la Copa BETPLAY Masculina. **7.** Incluir el logo de la marca de Aguardiente Nariño en la indumentaria en que los jugadores y cuerpo técnico en que el equipo masculino y femenino en la camiseta de competencia y los chalecos de entrenamiento

durante las prácticas y en el calentamiento de los partidos oficiales de la Liga Profesional del futbol masculino y femenino y la Copa BETPLAY Masculina.

8. Como medida de prevención debido a la propagación del Covid-19, se transmitirá los entrenamientos de la plantilla profesional de forma virtual tipo pregrabado, y figurará como principal patrocinador Aguardiente Nariño. En la sede deportiva o donde se realicen los entrenamientos, se expone el logo de Aguardiente Nariño o texto que el supervisor del contrato determine; estos entrenamientos serán transmitidos en las redes oficiales del equipo. Se informará al supervisor el cronograma de entrenamientos deportivos al correo: aguardiente@narino.gov.co

9. Ubicación de un macrotapete en el Estadio Departamental Libertad, en la parte de la tribuna oriental, primer piso con la marca oficial Aguardiente Nariño y Gobernación de Nariño, el cual será visible durante la trasmisión de los encuentros deportivos, las medidas deben ser las siguientes: 15.60 mts. de largo 8.60 mts. de ancho.

10. Entregar treinta (30) camisetas oficiales de la competencia autografiadas por los jugadores del equipo profesional masculino, para actividades de impulso y mercadeo de la marca Aguardiente Nariño, las cuales serán entregadas al supervisor como requisito del primer desembolso realizado

11. Acompañamiento de miembros de la nómina de jugadores del equipo titular participante en la Liga de Futbol Profesional Colombiano Masculino y Femenino, en programas o eventos que el Departamento realice, relacionados con la prevención y el tratamiento de consumo excesivo de licores, la práctica del deporte en la niñez y juventud y demás campañas educativas y sociales que realice la Gobernación de Nariño.

12. Utilizar el hashtag #TBT (Throwback Thursday), en las redes sociales de la Asociación Deportivo Pasto, como estrategia publicitaria; actividad que se realizará todos los jueves, debido a que es tendencia en el uso de redes sociales para recordar momentos importantes relacionados con la Marca Aguardiente Nariño. Toda vez que, según estudios de marketing, ésta etiqueta es una de las más usadas en la plataforma digital, por lo cual suele atraer más interacciones y fomenta el consumo de este producto insignia.

13. Incluir referencias y publicidad con el logo de AGUARDIENTE NARIÑO identificado como gran patrocinador oficial del equipo en sitio web oficial www.deportivopasto.com.co y los perfiles oficiales de redes sociales que cuentan con más de 120 mil seguidores. FACEBOOK: www.facebook.com/deportivopasto, TWITTER: @DeporPasto, INSTAGRAM: DeportivoPastoOficial, YOUTUBE: Deportivo Pasto Oficial. Está obligación deberá realizarse de forma permanente y sobre las cuales se deberá anexar fotografías incorporadas como soporte documental en el informe mensual a la supervisión del contrato.

14. Incluir el Logo de Aguardiente Nariño en el backing de la sala de prensa ubicada en Estadio Libertad, en donde se realiza las ruedas de prensa con medios locales y nacionales que cubren el futbol profesional.

15. Entregar al finalizar el mes de abril del 2021, los Estados Financieros de la Asociación Deportivo Pasto, a 31 de diciembre de 2020 con sus correspondientes notas.

16. Entrega bimestral del informe financiero con detalle de ingresos y gastos por cada concepto, desde el mes de abril, hasta el mes de diciembre de 2021, en archivo EXCEL y PDF.

17. Presentar los anexos a la factura para el cobro correspondiente, deberán ir acompañados de todos y cada uno de los ítems ofrecidos en la propuesta comercial, adicional a esto deberá contener como mínimo veinte (20) fotografías a color donde se evidencie el cumplimento de las obligaciones mensuales, cada fotografía deberá contener la descripción y fecha de la actividad realizada.

18. Entregar a la firma del contrato en archivo EXCEL y PDF, el pasivo y déficit fiscal al cierre del 2020, certificado por el Contador y Revisor Fiscal de la Asociación Deportivo Pasto.

19. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.

20. Toda la publicidad donde aparezca la marca Aguardiente Nariño, debe ir acompañada del texto de ley 30 de 1986 y la ley 124 de 1994 "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, PROHÍBASE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD".

PROHIBICIONES

1. Los espacios publicitarios que el contratista ceda en el lugar de encuentro deportivo a otras personas naturales o jurídicas previa concertación con el Supervisor del Contrato, deberán ser proporcionales con el monto de la vinculación que ellas realicen, es decir, ninguna persona natural o jurídica que se vincule publicitariamente con la Asociación Deportivo Pasto por un valor menor al de este contrato, podrá acceder a espacios publicitarios más extensos que los que le son otorgados al Departamento de Nariño, para la exhibición de la marca Aguardiente Nariño en este contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
3. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
4. Presentar los informes que le indique el Supervisor.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
9. El Contratista no deberá estar inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.
10. Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B. DEL DEPARTAMENTO:

1. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
2. Impartir al Contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado.
4. Realizar el pago al Contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($400.000.000) (incluido IVA, si aplica).** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1.) Un pago anticipado por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000 M/CTE**, que serán cancelados previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del contrato y cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el No. 10 y 18.

2.) Cuatro (04) pagos bimestrales, por valores iguales de **OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000 M/CTE** cada uno, que serán cancelados al finalizar de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2021 respectivamente y de conformidad con la obligación No. 16 de las obligaciones específicas del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cuatro (04) pagos bimestrales se cancelarán previa presentación de:

a. Factura o Cuenta de cobro a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.
b. Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
c. Cuatro (04) ejemplares del informe de actividades de ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato, el cual debe ir acompañado del respectivo registro fotográfico y aprobado por el supervisor del contrato.
d. Soporte del cumplimiento de las obligaciones de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de sus empleados a cargo si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con sus respectivas copias para los pagos bimestrales así:

- Para el Pago del mes de junio de 2021, la información de los meses de abril y mayo de 2021.
- Para el pago del mes de agosto de 2021, la información de los meses de junio y julio de 2021.
- Para el pago del mes de octubre de 2021, la información de los meses de agosto y septiembre de 2021.
- Para el pago del mes de diciembre de 2021, la información de los meses de octubre y noviembre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para la vigencia fiscal 2021, así:

No.	FECHA	VALOR	CUENTA	VALOR A APROPIAR
2021030142	30/03/2021	$400.000.000	2.1.5.02.08	$400.000.000

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través de **Profesional Universitario Código 219 Grado 04,** o quien haga sus veces, adscrito al Despacho del Gobernador y cuyo propósito es "Promover las ventas de los licores producidos y comercializados por el Departamento, para generar rentabilidad al mismo", quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 1°: De forma previa al cambio de la supervisión, el supervisor saliente deberá realizar el empalme y entregar al supervisor entrante un informe que refleje el estado actual de la ejecución del contrato.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
10. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
11. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
13. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
14. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
15. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
16. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, obligaciones, valor y forma de pago del contrato, el Departamento exige que LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO, constituya a favor del Departamento garantía única de cumplimento que ampare:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a. **Devolución de pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía debe ser constituida por el valor equivalente al (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o especie, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

b. **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d)

el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más.

c. **Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, que deberá ser expedida por una Compañía Aseguradora, legalmente constituida en el país y que será presentada ante el Departamento para su aprobación.

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, El Contratista cede a favor de El Departamento, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. El Contratista conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

DECIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento (Decreto Nro. 448 de 2016) y demás disposiciones que lo modifiquen

DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término legal establecido en la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la ley 1150 de 2007. Cumplido el termino anterior sin que se suscriba la liquidación bilateral, el Departamento podrá dar paso a la Liquidación Unilateral, en los términos del Estatuto de Contratación.

DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.

DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Departamento adelantará el procedimiento establecido en la ley

para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DECIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor del Departamento a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el Contratista.
DECIMA OCTAVA. - MULTAS Y SANCIONES: Si el Contratista incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, el Departamento podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que el Departamento le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.
DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, y la suscripción del acta de inicio respectiva, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas para el desarrollo del contrato se ejecutarán en el Departamento de Nariño.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Carlos E. Bravo
Abogado Subsecretaría de Rentas

Revisó
Abogado(a) Departamento Administrativo de Contratación